



SINA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCION No **006124** FEB 2021

“Por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 707 de 1969 emanada del INDERENA se reglamentaron los aprovechamientos de aguas derivadas del Río Badillo, que discurren en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. En dicha resolución se otorga concesión en cantidad de 220,390 l/s, para beneficio de los predios La Estancia, La Granja y La María, a través de la Subderivación quinta izquierda No 8-6 Acequia Gabriel Gutiérrez, la cual al tenor de lo consignado en dicho acto administrativo, **“nace en la finca La Esmeralda del Sr Gabriel Gutiérrez y muere en la acequia La Estancia en predio de Hugues Leonardo Lacouture”**. Uso asignado: Riego de arroz y algodón, abrevadero y doméstico.

Que el señor José Daniel Echeverry Lacouture identificado con la CC No 12.646.569, actuando en calidad de representante legal de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, solicitó a Corpocesar **“traspaso de la concesión que tiene el señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE CELEDON a los predios que actualmente están a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S ...”**. El traspaso se solicita en beneficio de los siguientes predios:

1. LA ESPERANZA – Matrícula Inmobiliaria No 190-39860.
2. JESUS- Matrícula Inmobiliaria No 190-6168.
3. EL CEIBOTE- Matrícula Inmobiliaria No 190-69930.
4. CINCERIN- Matrícula Inmobiliaria No 190-31226.
5. EL CEIBOTE- Matrícula Inmobiliaria No 190-4572.

Que en la documentación allegada a la entidad, el peticionario señala que **“Todos los inmuebles mencionados de propiedad de Palmeras del Alto S.A.S, hacían parte del predio de mayor extensión denominado La Granja, propiedad de Hugues Leonardo Lacouture, como consta en los certificados de libertad y tradición (sic) de cada uno...”**

Que a la luz de lo certificado por el Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, en la resolución No 707 de 1969 mediante la cual se reglamenta la corriente Río Badillo, para el predio La Granja y a nombre del señor Hugues Leonardo Lacouture, se registra una concesión así:

Predios: La Estancia, La Granja y La María.
Municipio: Valledupar.
Caudal: 220,390 l/s.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0061

24 FEB 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

----- 2

Fuente: Río Badillo.

Derivación: Subderivación quinta izquierda No 8-6 Acequia Gabriel Gutiérrez.

Que además de requerir el traspaso de la concesión, el memorialista manifiesta que **“el uso que se le dará al recurso hídrico es para cultivo de palma africana (uso nuevo), abrevaderos y usos domésticos (estos dos se mantienen)”**. Lo anterior constituye solicitud de modificación de la concesión otorgada, toda vez que el uso asignado es Riego de arroz y algodón, abrevadero y doméstico.

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Copia de la sentencia de prescripción de treinta años de las fincas de propiedad del señor Hugues Leonardo Lacouture Celedón- Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar -31 de mayo de 1957. Se declara **“Que el señor Hugues Leonardo Lacouture Celedón , mayor y vecino de San Juan del Cesar , con cédula de ciudadanía número 503447 expedida en la población arriba citada, es dueño único por prescripción de treinta años de las fincas denominadas La Granja, Jesús, Nazaret, Las Palmitas y Buenos Aires , ubicadas en el corregimiento de Badillo municipio de Valledupar , con una extensión de seiscientos ochenta y tres hectáreas; treinta y cinco ; trescientas cincuenta y trescientas cincuenta hectáreas respectivamente...”**
2. Instrumento No 103 del 31 de agosto de 1964- Notaría Única Principal del Circuito Notarial de San Juan del Cesar La Guajira. (donación bienes raíces).
3. Instrumento No 132 del 23 de diciembre de 1975 - Notaría Única Principal del Circuito Notarial de San Juan del Cesar La Guajira. (Venta de inmueble).
4. Escritura pública No 1160 del 8 de mayo de 2012, **“compraventa que hace INVERSIONES ECHEVERRY LACOUTURE & CIA S EN C SIMPLE a favor de PALMERAS DEL ALTO S.A.S”**- Notaría séptima del círculo de Notarías de Barranquilla. Se transfiere a título de compraventa el derecho de dominio, la propiedad y la posesión material de los predios La Esperanza, Cincerín, Jesús entre otros.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-6168 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Predio La Esperanza y Jesús a nombre de Palmeras del Alto S.A.S. En la complementación a las anotaciones que figura al inicio del certificado de tradición y libertad se lee lo que a continuación se indica: **“Señora Eddy Lacouture Gutiérrez de Dangond adquirió el predio denominado Jesús por donación que le hizo el señor Hugues Lacouture por la misma escritura 103 del 31 de agosto de 1964, Notaría de San Juan del Cesar (Guajira), registrada el 04-01-72. Hugues Leonardo Lacouture adquirió el predio en mayor extensión según sentencia de prescripción de 30 años de fecha 31 de mayo de 1957 Juzgado del Circuito de Valledupar debidamente registrada el 10 de junio de 1957 protocolizada por escritura No 244 del 19 de junio de 1957 Notaría de Valledupar registrada el 25 de junio de 1957”**.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-39860 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Predio La Esperanza a

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0061

de 24 FEB 2021

Continuación Resolución No 0061 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

3

- nombre de Palmeras del Alto S.A.S. Matrícula Inmobiliaria abierta con base en la M.I No 39860 referenciada en el numeral anterior. En la complementación a las anotaciones que figura al inicio del certificado de tradición y libertad se lee lo que a continuación se indica: **"1. El señor Enrique Arcesio Echeverry Arango adquirió por compra a la señora Eddy Lacouture Gutiérrez de Dangond según escritura # 132 del 23-12-75 Notaría Única de San Juan del Cesar registrada el 10-02-76. 2. La señora Eddy Lacouture Gutiérrez de Dangond adquirió por donación del señor Hugues Leonardo Lacouture según escritura # 103 del 31-08-64 Notaría de San Juan del Cesar, registrada el 04-01-72. 3 - Hugues Leonardo Lacouture adquirió el predio en mayor extensión según sentencia de prescripción de 30 años de fecha 31-05-57 Juzgado Civil del Cto de Valledupar debidamente registrada el 10-06-57 protocolizada por escritura # 244 del 19-06-57 Notaría de Valledupar registrada el 25-06-57".**
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-31226 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Predio Cincerín a nombre de Palmeras del Alto S.A.S. En la complementación a las anotaciones que figura al inicio del certificado de tradición y libertad se lee lo que a continuación se indica: **"El señor Hugues Leonardo Lacouture adquirió el lote en mayor extensión con el nombre de La Granja por prescripción según sentencia de fecha 31-05-57 Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar registrada el 10-06-57 protocolizada por medio de la esc. # 244 de fecha 16-06-57. NOT de Valledupar registrada el 25-06-57".**
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-4572 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Predio El Ceibote a nombre de Palmeras del Alto S.A.S. En la complementación a las anotaciones que figura al inicio del certificado de tradición y libertad se lee lo que a continuación se indica: **"El señor Hugues Leonardo Lacouture adquirió el predio denominado la Granja en mayor extensión junto con otros predios por sentencia de prescripción de 30 años de fecha 10-06-57 Juzgado Circuito de Valledupar registrada el 10 -06-57 se corrige sentencia del 31-05-57 Juzgado promiscuo del Circuito de Valledupar registrada el 10-06-57".**
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-69930 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Predio El Ceibote a nombre de Palmeras del Alto S.A.S. Matrícula Inmobiliaria abierta con base en la M.I No 190-4572 referenciada en el numeral anterior. En la complementación a las anotaciones que figura al inicio del certificado de tradición y libertad se lee lo que a continuación se indica: **"1. Sociedad Palmeras de Badillo Limitada adquirió en mayor extensión por aporte de Mercedes Alicia Lacouture de Carrasquilla según escritura No 1767 del 21-07-86 notaría única de Valledupar registrada el 11-09-86. 2: Mercedes Alicia Lacouture Gutiérrez adquirió por donación de Hugues Leonardo Lacouture según escritura 103 del 31 -08-64 Not. Única de San Juan del Cesar, registrada el 04-01-72. 3. Hugues Leonardo Lacouture adquirió el predio denominado la Granja en mayor extensión junto con otros predios por sentencia de prescripción de 30 años del 10-06-57 Juzgado Civil del CTO de Valledupar registrada el 10 -06-57 se corrige sentencia del 31-05-57 Juzgado promiscuo del Cto de Valledupar registrada el 10-06-57".**
10. Certificado de composición accionaria de Palmeras del Alto S.A.S.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0061** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

----- 4

11. Certificado de existencia y representación legal de Palmeras del Alto S.A.S, expedido por la cámara de comercio de Barranquilla. Acredita que el peticionario, señor José Daniel Echeverry Lacouture identificado con la CC No 12.646.569, ostenta la calidad de representante legal de la sociedad.
12. Copia de la cédula de ciudadanía No 12.646.569 a nombre de José Daniel Echeverry Lacouture.
13. Programa de uso eficiente y ahorro del agua -PUEAA.

Que a través del Auto No 037 del 9 de Julio de 2020 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, para la modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 707 de 1969 en beneficio del predio La Granja, en el sentido de modificar uno de los usos allí asignados y distribuir proporcionalmente el recurso hídrico para beneficio de los predios de matrículas inmobiliarias Nos 190-6168 - La Esperanza y Jesús, 190-39860 - La Esperanza, 190-31226 - Cincerín, 190-4572 - El Ceibote y 190-69930 - El Ceibote, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar”

Que la diligencia de inspección se practicó el día 29 de Julio de 2020. Como producto de esta actividad el 3 de agosto de 2020 se requirió presentar información y documentación complementaria. El usuario solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual fue concedida hasta el 3 de Octubre del año en citas. Lo requerido se aportó el día 2 de Octubre de 2020.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Página Web del Municipio de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

(“”)

1. Necesidades de uso de agua en cada predio.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0061** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

5

De acuerdo a la información documental del archivo de la Corporación, la información básica adjunta al expediente CGJ-A 014 – 2020 propiedad de CORPOCESAR y a la información complementaria requerida por Corpocesar y aportada por el usuario, se presenta la siguiente situación:

Disponibilidad del recurso hídrico.

El río Badillo, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 707 del 1 de septiembre de 1969, con un caudal base de reparto de 4.000 l/s.

A través de la resolución reglamentaria del río Badillo, entre otros beneficiarios se otorgó derecho para aprovechar las aguas en beneficio de los siguientes predios:

- Para los predios denominados La Estancia, La Granja y La María, a través de la Derivación Quinta Izquierda No. 8 – Subderivación Quinta Izquierda No. 8 – VI, Acequia Gabriel Gutiérrez, se asignó un caudal de 220,39 l/s, para el riego de 100 has de arroz, 300 de algodón, abrevadero de 500 reses y uso doméstico para 30 personas, a nombre del señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE.
- Para el predio denominado La Estancia, a través de la Derivación Quinta Izquierda No. 8 – Subderivación Sexta Izquierda No. 8 – VII, Acequia La Estancia, se asignó un caudal de 28 l/s, para el riego de 70 has de algodón a nombre del señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE.

Estado de los predios objeto de la solicitud de traspaso de concesión y distribución porcentual del recurso hídrico.

El señor José Daniel Echeverry Lacouture identificado con la CC No 12.646.569, actuando en calidad de Representante Legal de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, solicitó a Corpocesar modificación de la concesión de aguas otorgada mediante resolución No 707 de 1969 en beneficio del predio La Granja a nombre del señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE, en el sentido de modificar los usos allí asignados y distribuir proporcionalmente el recurso hídrico para beneficio de los siguientes predios:

Cuadro 1. Detalle de los predios a beneficiar con el traspaso

Predio	Extensión Has	Matrícula Inmobiliaria
El Ceibote (Denominado Higuerón)	80	190-4572
El Ceibote (denominado Los Corazones)	40	190-6930

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0061

24 FEB 2021

Continuación Resolución No **0061** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

6

La Esperanza	90	190-39860
Jesús	96	190-6168
Cincerín	100	190-31226
Total	406 has	

Fuente: Palmeras Del Alto - Tabla 2. Necesidades a satisfacer por (PUEAA)

En la documentación allegada a Corpocesar, el peticionario señala que todos los inmuebles mencionados de propiedad de Palmeras del Alto S.A.S, hacían parte del predio de mayor extensión denominado La Granja propiedad de Hugues Leonardo Lacouture, como consta en los respectivos certificados de tradición y libertad.

En la sentencia de prescripción de treinta años del Juzgado Promiscuo del Circuito de Valledupar, de fecha 31/05/1957, mediante la cual el señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE adquiere el predio La Granja y otros, se establece que el denominado como predio "La Estancia" y beneficiado con la concesión otorgada por el INDERERNA al señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE en realidad era en ese momento una división del predio La Granja, situación que se indica a folio No 6 de la sentencia, cuando se menciona: "finca que se encuentra dividida por las siguientes divisiones; Pedro Rodríguez, Ceibotes, Manguitos, Corazones, Veranillos, Manantial, Badillero, Limón, Higuierón, San Rafael, Rafael Guerra y Estancia". En la misma sentencia a folio No 7, se establece que la división denominada "La Estancia" igualmente es conocida como "Cincerín", situación que se indica cuando se describe: "...La primera acequia que nace del caño Cadelita o del arroyo y pasa por la finca de Rafael Lacouture Mendoza, llamado Maximina y conduce las aguas a mi división llamada La Estancia o Cincerín..."

En la escritura pública No 103 del 31 de agosto de 1964, de la Notaría Única de San Juan del Cesar, departamento de la Guajira se describe la segregación o repartición de que fueron objeto los predios La Granja y La María, en la cual se establece que el señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE segregó dichos predios en nueve predios que donó a igual número de personas incluyendo un predio que reservó para su propiedad; predios que en total suman una extensión de 1068 hectáreas. Esta segregación se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Detalle de la segregación de los predios La Granja y La María (Escritura 103 de 31/08/1964)

Beneficiario	Extensión Has	Predio anterior	Divisiones	Nuevo Nombre

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0061** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

Beneficiario	Extensión Has	Predio anterior	Divisiones	Nuevo Nombre
Hugues Alberto Lacouture Gutiérrez	115	Las Marías	La Amazona Tierra fresca	Tierra Fresca
Luis Gregorio Lacouture Gutiérrez	160	La Granja Las Marías	El Putumayo Los Caños	San Francisco
Fanny Lacouture Gutiérrez	166	Las Marías	Los Caños	Los Caños
Inés Lacouture Gutiérrez	135	La Granja	Veranillos, Badilleros El Limón	El Limón
Hugues Leonardo Lacouture	130	La Granja		La Granja
Mercedes Alicia Lacouture Gutiérrez	80	La Granja	El Ceibote	El Ceibote
Eddy Lacouture Gutiérrez	182	La Granja	Manguito grande, Manguito pequeño, Pedro rodríguez	La Esperanza Jesús
María Cristina Lacouture Gutiérrez	100	La Granja	Higuerón, Rafael guerra, Cincerín	Cincerín
TOTAL	1068			

Fuente: Escritura 103 del 31/08/1964

Sobre este particular y de conformidad a la información aportada por el usuario, se observa que suministró el certificado de tradición y libertad del predio de matrícula inmobiliaria 190-4572 del predio "El Ceibote" que tiene fecha de apertura el 03 de agosto de 1978, en donde consta que el predio presenta una extensión de 80 has, dato coincidente con el indicado para este predio en la escritura 103 del 30 de agosto de 1964, mediante la cual se segregaron los predios "La Granja" y "La María". Además, presenta el certificado de tradición de un predio de matrícula inmobiliaria 190-6930, que fue abierta el 17 de abril de 1995, con base en la

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0061

de 24 FEB 2021

Continuación Resolución No. 0061 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

8

matrícula 190-4572, para un predio denominado “El Ceibote” con extensión de 40 hectáreas; de lo anterior se establece que el predio el “Ceibote” segregado inicialmente del predio de mayor extensión denominado “La Granja” como consta en la escritura 103 del 30 de agosto de 1964, luego fue dividido en dos predios que continuaron con el mismo nombre de “El Ceibote”, y cada uno con una extensión de 40 hectáreas. Sin embargo, el peticionario en la solicitud hace referencia a un predio que denomina “Ceibote Higuierón” al que le asigna 80 hectáreas de extensión, predio que como tal no tiene soporte documental legal en el expediente y que de acuerdo al plano predial del IGAC aparentemente corresponde al mismo predio “Cincerín” que es dividido por un brazo del río Badillo en dos globos de terreno, tal como se observa en la figura 1 e imagen 1.

Por lo anterior, se considera un error por parte del peticionario sumar para los dos predios denominados “El Ceibote” las dos extensiones que aparecen en los certificados de tradición de los predios con matrículas inmobiliarias 190-4572 y 190-6930, totalizando 120 hectáreas en la tabla de necesidades a satisfacer por uso del PUEAA, cuando el predio “El Ceibote” original solo poseía 80 hectáreas. En consecuencia, para efectos del reparto y distribución de caudales, el denominado por el usuario como “Ceibote Higuierón” se asumirá como parte del predio Cincerín. Por otro lado, el peticionario aportó el certificado de tradición y libertad de los predios “La Esperanza y Jesús” con matrícula inmobiliaria 190-6168, tal como fueron segregados del predio “La Granja” (Escritura 103 del 30 de agosto de 1964) y además presentó el certificado de tradición y libertad del predio “La Esperanza” con matrícula inmobiliaria 190-39860, que fue abierta con base en la matrícula 190-6168 y que consta de 90 hectáreas, indicativo que los predios originales “La Esperanza y Jesús” fueron divididos y en consecuencia el predio “Jesús” conserva la matrícula inmobiliaria 190-6168, con una extensión de 96 hectáreas. En consecuencia, a lo expuesto y de conformidad a la información básica aportada a Corpocesar, técnicamente se procedió a definir la identificación y extensión de los predios propiedad de PALMERAS DEL ALTO S.A.S con identificación tributaria 900.511.530-1, segregados del predio de mayor extensión denominado La Granja, que en total suman una extensión de 366 hectáreas, en los términos que se describen en la siguiente tabla:

Cuadro 3. Predios objeto de la solicitud

Identificación del Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión (ha)
El Ceibote	190-4572	40
El Ceibote	190-6930	40
La Esperanza	190-39860	90
Jesús	190-6168	96
Cincerín	190-31226	100
TOTAL		366 has

Fuente Palmeras del Alto, modificado evaluadores

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

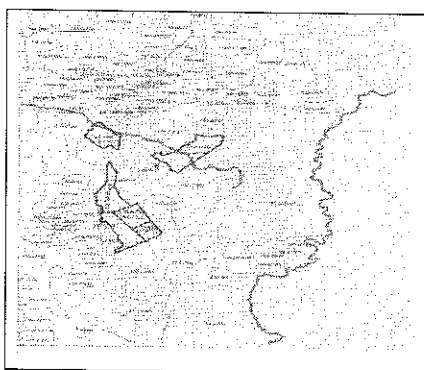
0061 24 FEB 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

9

Los predios antes indicados se visualizan en el mapa predial del IGAC tal como se indica en la siguiente figura:

Figura 1. Localización predios objeto de la solicitud



Fuente. Plano digital predial IGAC. Adaptado por los evaluadores

Imagen 1. Localización predios objeto de la solicitud



Fuente. Imagen Google Earth. Adaptada evaluadores

4

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0061

de 24 FEB 2021

Continuación Resolución No

la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

10

Para determinar el caudal promedio por hectárea que le correspondería por la Subderivación quinta izquierda No 8-VI a los predios objeto de la solicitud segregados de los predios de mayor extensión denominados La Granja y La María y bajo el entendido que "La Estancia" era en su momento una división de La Granja como ya se analizó anteriormente, se toma como base el caudal asignado y la extensión de predios resultante en la segregación predial indicada en la escritura 103 del 31 de agosto de 1964, que fue de 1068 hectáreas, teniendo en cuenta que el predio "La Estancia" goza de un derecho de agua de 28 l/s para el riego de 70 hectáreas de algodón, por la Subderivación sexta izquierda No 8-VII (Acequia La Estancia), por lo que se deduce que el derecho que le corresponde por la Subderivación quinta izquierda No 8-VI, sería para irrigar 30 hectáreas, que es el área complementaria para alcanzar las 100 hectáreas de extensión que presenta el predio. En este contexto, el área o extensión base de repartición del caudal concesionado por esta Subderivación sería de 998 hectáreas.

En este orden de ideas, tenemos que la concesión de 220,39 l/s otorgada por el INDERENA al señor HUGUES LEONARDO LACOUTURE por la Subderivación quinta izquierda No 8-VI, corresponden a las 998 has indicadas anteriormente que hacían parte de los predios de mayor extensión denominados La Granja y La María; en consecuencia, para determinar el caudal que le corresponde a cada predio se calcula un factor de reparto que resulta de dividir el caudal asignado entre las 998 hectáreas de extensión que beneficia este caudal, factor que para este caso equivale a 0,22083166332 l/s, el cual se aplicará a las área resultantes producto de la segregación del predio La Granja, según se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro No 4. Área a beneficiar y caudales resultantes de la repartición del caudal otorgado por la Subderivación quinta izquierda No 8-VI

Predios Beneficiarios	Extensión a beneficiar (Has)	Factor de reparto l/s/ha	Caudal total asignado (l/s)	Caudal resultante producto del reparto (l/s)
Extensión restante de los predios La Granja y La María beneficiarios del caudal inicialmente otorgado	702	0,22083166332	220,39	155,02
El Ceibote	40			65,37
El Ceibote	40			

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0061

24 FEB 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

11

La Esperanza	90			
Jesús	96			
Cincerín	30			
Total Predios objeto de la solicitud	296			
GRAN TOTAL	998		220,39	220,39

Fuente Palmeras del Alto, adaptado evaluadores

Por lo anterior, los predios objeto de la solicitud de traspaso parcial de concesión le correspondería un caudal total de 65,37 l/s, de la concesión originalmente otorgada en beneficio de los predios La Granja y La María, a nombre del señor Hugues Leonardo Lacouture por la Subderivación quinta izquierda No 8-VI.

Ahora bien, teniendo en cuenta el factor de reparto resultante le correspondería a cada predio objeto de la solicitud, por la Subderivación quinta izquierda No 8-VI, los caudales que se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro 5. Área a beneficiar y caudales resultantes de la repartición del caudal otorgado por la Subderivación quinta izquierda No 8-VI para los predios objeto de la solicitud

Predio	Extensión Has	Matrícula Inmobiliaria	Caudal/ha (l/s)	Caudal/predio Subderivación quinta izquierda No 8-VI
El Ceibote	40	190-4572		8,83
El Ceibote	40	190-6930		8,83
La Esperanza	90	190-39860		19,88
Jesús	96	190 -6168		21,20

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0061

Continuación Resolución No de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

12

Predio	Extensión Has	Matrícula Inmobiliaria	Caudal/ha (l/s)	Caudal/predio Subderivación quinta izquierda No 8-VI
Cincerín (Anteriormente La Estancia)	30	190-31226	0,22083166332	6,63
TOTAL	296			65,37

Fuente Palmeras del Alto, adaptado evaluadores

Además, al predio “Cincerín” antes denominado “La Estancia”, le seguirán correspondiendo 28 l/s asignados por la Subderivación sexta izquierda No 8-VII, otorgados por el INDERENA en su momento para el riego de 70 hectáreas, extensión que sumada a las 30 hectáreas incluidas en la distribución del caudal asignado por la Subderivación quinta izquierda No 8-VI, suman las 100 hectáreas que se registran documentalmente para el predio.

En consecuencia, el reparto total de caudal para los predios objeto de la solicitud se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 6. Área a beneficiar y caudales resultantes de la repartición del caudal otorgado por la Subderivación quinta izquierda No 8-VI y Subderivación sexta izquierda No 8-VII para los predios objeto de la solicitud

Predio	Extensión Has	Matrícula Inmobiliaria	Caudal/ha (l/s)	Caudal/predio Subderivación quinta izquierda No 8-VI	Caudal/ Subderivación sexta izquierda No 8-VII	Total Caudal (l/s)
El Ceibote	40	190-4572	0,22083166332	8,83		8,83
El Ceibote	40	190-6930		8,83		8,83
La Esperanza	90	190-39860		19,88		19,88
Jesús	96	190-6168		21,20		21,20
Cincerín	100	190-31226		6,63	28	34,63

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0061

de **24 FEB 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

----- 13

TOTAL	366			65,37	28	93,37
--------------	------------	--	--	--------------	-----------	--------------

Fuente Palmeras del Alto, adaptado evaluadores

Para determinar el caudal requerido por uso, el peticionario en el PUEAA calculó y presentó los siguientes valores para los hidromódulos de uso:

Cuadro 7 Módulos de uso planteados por el peticionario

Uso	Modulo
Agrícola: Riego cultivo de palma	0,729 l/s/ha
Doméstico	0,001466 l/s/persona-día
Abrevadero	0,000856

Fuente Palmeras del Alto

Con base en estos hidromódulos el peticionario calculó y presentó las siguientes necesidades de caudal por uso en cada predio indicado en su solicitud, señalando el caudal de riego como “Caudal de riego vital para desarrollo del cultivo (L/s)”

Cuadro No. 8 Requerimiento de caudal planteado por el usuario

Predio	Usos						TOTAL
	Riego (Ha)		Doméstico		Abrevadero		
	Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Cabezas	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)
La Esperanza	90	65,61	15	0,0220	100	0,0856	65,72
Ceibote (denominado Los Corazones)	40	29,16					29,16
Jesús	35	25,51					25,51
Cincerín	50	36,45					36,45
Ceibote(denominado Higuierón)	80	58,32					58,32
TOTAL	295	214,95	15	0,0220	100	0,0856	215,16

af

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0061** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

14

Fuente: Tablas 2, 3 y 4 PUEAA Palmeras del Alto

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, a través de la resolución reglamentaria del río Badillo y demás actos administrativos complementarios, se establecen los hidromódulos de uso y aprovechamiento de dichas aguas, en los siguientes términos.

Cuadro 9. Hidromódulos de consumo para los usos planteados por el peticionario.

Usos	Módulo de consumo (l/seg*Reses)
Doméstico	0,003 l/s/persona
Pecuario	0,0006 l/s/animal
Agrícola. Riego de Palma	0.80 l/s/ha

Fuente CORPOCESAR

Cotejando los hidromódulos calculados por el peticionario para los usos planteados versus los hidromódulos establecidos en la resolución reglamentaria del río Badillo, se deduce que los hidromódulos establecidos por el peticionario para los usos doméstico y agrícola, son inferiores a los establecidos en el estudio de la reglamentación del río Badillo. En consecuencia, se considera técnicamente factible aceptar los hidromódulos de riego y uso doméstico propuestos por el peticionario, en virtud de la eficiencia en el uso y ahorro de recurso hídrico.

Situación contraria al hidromódulo propuesto por el peticionario para el uso pecuario, el cual es mayor al establecido en la resolución reglamentaria del río Badillo, razón por la cual no se tendrá en cuenta para el cálculo de la demanda de agua para este uso, si no que se aplicará el establecido por la resolución reglamentaria del río Badillo.

En razón a lo expuesto y considerando técnicamente aplicar los hidromódulos de menor consumo y ahorro de agua, se asumen los hidromódulos propuestos por el peticionario para uso doméstico y riego y se aplicará el hidromódulo establecido en la resolución reglamentaria del río Badillo para el uso pecuario; de igual forma, se ajustará la demanda de agua para satisfacer las necesidades de uso planteadas por el usuario a la disponibilidad del recurso producto de la distribución resultante en cantidad de 65,37 l/s por la Subderivación quinta izquierda No 8-VI y 28 l/s por la Subderivación sexta izquierda No 8-VII, en las siguientes condiciones y términos:

Cuadro 10. Necesidades hídricas a satisfacer con los caudales disponibles a través de la Subderivación quinta izquierda No 8-VI (Canal Gabriel Gutiérrez)

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión Total (ha)	Usos			TOTAL
			Riego Palma	Doméstico	Pecuario	

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0061

de 24 FEB 2021

Continuación Resolución No 0061 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

15

			Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Reses	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)
El Ceibote	190-4572	40	12	8,82					8,82
El Ceibote	190-6930	40	12	8,82					8,82
La Esperanza	190-39860	90	27	19,85	15	0,022	100	0,06	19,93
Jesús	190-6168	96	29	21,17					21,17
Cincerín	190-31226	30	9	6,62					6,62
TOTAL		296	79	65,28	15	0,022	100	0,06	65,37

Fuente Palmeras del Alto, adaptado evaluadores

NOTA. La distribución de caudal para riego resulta del módulo obtenido de conjugar el caudal que queda al satisfacer las necesidades de uso doméstico y abrevadero, con el área total de los predios a beneficiar.

Cuadro 11. Necesidades hídricas a satisfacer con los caudales disponibles a través de la Subderivación sexta izquierda No 8-VII (Canal La Estancia)

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión Total (ha)	Usos						TOTAL
			Riego Palma		Doméstico		Pecuario		
			Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Reses	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)
Cincerín	190-31226	70	38,4	28					28
TOTAL		70	38,4	28					28

Fuente Palmeras del Alto, adaptado evaluadores

2. Sistema de captación.

El peticionario aprovecha las aguas por tres puntos de captación; uno que se mantiene por la Subderivación Sexta Izquierda No. 8 - VII (Acequia La Estancia), y dos que se derivan directamente del río Badillo. El sistema de captación se caracteriza por ser derivaciones laterales por donde el agua fluye por gravedad a través de canal abierto en tierra sin ningún tipo de recubrimiento.

3. Coordenadas del sitio o sitios de captación.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0061

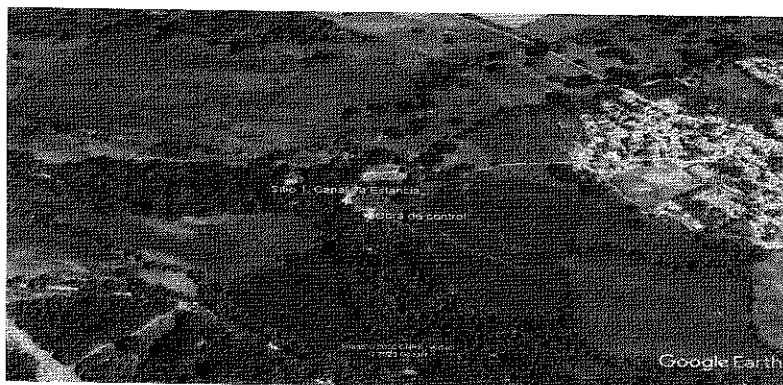
de **24 FEB 2021**

Continuación Resolución No. 0061 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

16

De los tres sitios de captación por donde el peticionario aprovecha las aguas del río Badillo, solo el de la Subderivación Sexta Izquierda No. 8 - VII (Acequia La Estancia) autorizado en la resolución reglamentaria del río Badillo continúa operando, ya que el correspondiente al de la Subderivación Quinta Izquierda No. 8 - VI, (Acequia Gabriel Gutiérrez) al parecer desapareció por las continuas divagaciones que presenta el río durante los periodos invernales, por lo que el peticionario dispone de otras dos captaciones derivadas directamente del río Badillo. El aprovechamiento del agua por estos sitios y canales estará supeditado a que el peticionario cuente con las servidumbres del caso. En este sentido, las coordenadas de los sitios de captación son las siguientes:

Sitio 1. Subderivación Sexta Izquierda No. 8 - VII Acequia La Estancia. Se deriva por la margen izquierda de la corriente denominada río Badillo, en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central - WGS 84, N: 10° 37' 45,4" W: 73° 8' 2,42" equivalentes en coordenadas planas N: 1667385 E: 1103244. Por este canal se beneficia el predio Cincerín.



Sitio 2. Se deriva directamente del río Badillo en inmediaciones del sitio con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central - WGS 84, N: 10° 37' 46,74" W: 73° 8' 54,00" equivalentes en coordenadas planas N: 1667420 E: 1101676, denominado por el usuario como "canal Jesús". Por este canal se beneficia el predio Jesús y Cincerín (Lote Ceibote Higuerón).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0061

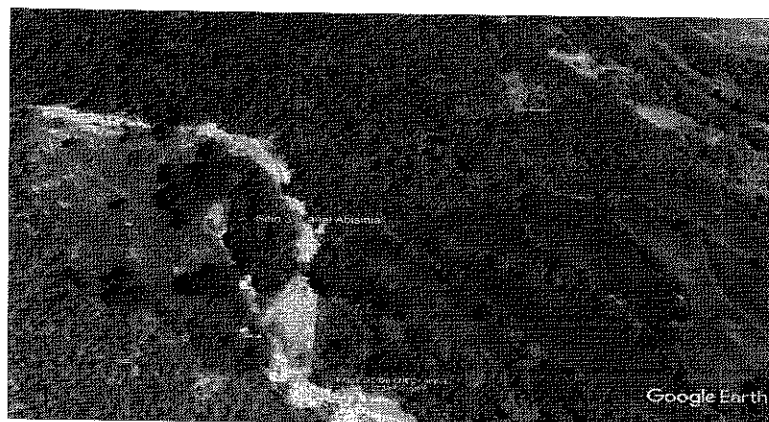
24 FEB 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

17



Sitio 3. Se deriva directamente del río Badillo aguas abajo del sitio 2, en inmediaciones del sitio con las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central – WGS 84, N: 10° 37' 26,96" W: 73° 8' 34,15" equivalentes en coordenadas planas N: 1666814 E: 1102281, denominado por el usuario como canal "Abisinia". Por este canal se benefician los dos predios denominados Ceibotes y el predio La Esperanza.



4. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta (n) la (s) captación (s)

De manera general las condiciones ambientales de los sitios de captación son alteradas por las crecientes recurrentes del río Badillo que arrastra sedimentos y cantos rodados, situación que obedece a su comportamiento hidráulico natural. Sin embargo, en los sitios 1 y 3 se observan condiciones estables geológica y ambientalmente debido a que se localizan en sectores con buena franja forestal protectora; mientras que en el sitio 2, se presentan condiciones que

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0061

de 24 FEB 2021

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

18

propician inestabilidad del cauce del rio por encontrarse en un sector donde tiene un comportamiento divagante en cada temporada de lluvias, por la topografía plana que domina el paisaje. Sin embargo, a pesar de esta situación se estableció que actualmente los sitios de captación presentan condiciones técnicas y ambientales adecuadas para derivar las aguas hacia los predios a beneficiar ya que en el caso del sitio dos a pesar de la propensión del cauce a ser inestable en periodos lluviosos, la derivación del caudal es posible mientras se maneje adecuadamente la dinámica del rio y/o se hagan las obras necesario para la estabilidad de la captación.

5. Informar si se requiere o no la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

Dado el tipo de obra de captación existentes para el abastecimiento de aguas en beneficio de los predios objeto del traspaso de concesión (y que se han descrito en el numeral 2 del presente informe como obras de captación tipo canales laterales por gravedad), las cuales requieren de obras civiles de control y regulación de carácter permanente, se considera técnicamente necesario requerir la presentación de planos, cálculos y memorias de dichas obras hidráulicas. Sobre este particular es pertinente indicar que por las derivaciones que plantea utilizar el peticionario existen legalmente otros usuarios con concesiones vigentes.

6. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple con los lineamientos señalado en el Artículo 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El peticionario presentó el Plan de Uso Eficiente y de Ahorro del Agua que de manera general cumple con lo requerido en el artículo 2° de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, relacionado con información sobre aspectos generales, diagnóstico, objetivo y acciones para el ahorro y uso eficiente del agua. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, metas y cronograma propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA.

Del plan de acción del PUEAA presentado por el peticionario se establece que las actividades planteadas de manera general se enmarcan en las siguientes líneas temáticas que establece la resolución 1257 de 2018:

Cuadro 12. Actividades Plan de Acción PUEAA

Línea Temática: Acciones para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua					
Proyecto	Objetivo	Actividad	Meta	Indicador	Fórmula
	Sensibilización y capacitación del personal de la	Divulgación del programa de uso eficiente y ahorro			

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0061

de 24 FEB 2021

Continuación Resolución No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

19

Línea Temática: Acciones para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua					
Proyecto	Objetivo	Actividad	Meta	Indicador	Fórmula
Educación Ambiental	empresa frente al uso eficiente y racional del agua, con el fin de contar con su activa participación durante la ejecución del plan.	de agua al personal de la empresa. • Definición de temas de formación. • Preparación de charlas y talleres aplicativos. • Desarrollo de actividades de capacitación	100% del personal capacitado	% de personal capacitado o del total de trabajadores de la empresa	% de personal capacitado = (personas capacitadas/trabajadores de la empresa)*100
Mantenimiento de la red de acequias y reducción de pérdidas	Este programa se orienta al mantenimiento de la red de acequias, con el fin de evitar pérdidas en el sistema mediante la implementación de un plan de mantenimiento programado, enfocado en primera instancia a la gestión preventiva y la correctiva como opción final.	Actualización del inventario de acequias de los predios. • Actualización del plan de mantenimiento preventivo. • Inspecciones periódicas de la red de acequias, identificando y reportando las anomalías (mediante registro fotográfico) que generan pérdidas de agua. • Programación de actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo). • Cumplimiento de actividades de mantenimiento programadas. • Seguimiento y	100 acequias intervenidas	% acequias intervenidas	% acequias intervenidas = (Número de acequias intervenidas/Número total de acequias construidas)*100

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0061** de **24 FFR 2021** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

20

Línea Temática: Acciones para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua					
Proyecto	Objetivo	Actividad	Meta	Indicador	Fórmula
		registro de actividades de mantenimiento. Registro de anomalías en la red de acequias, ubicando las identificadas en el esquema de la red. • Registro de acciones correctivas para el control de las pérdidas de agua identificadas. • Cumplimiento de alternativas y acciones correctivas definidas para el control de las pérdidas de agua identificadas.			

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0061

de 24 FEB 2021

Continuación Resolución No 0061 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

21

Línea Temática: Acciones para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua					
Proyecto	Objetivo	Actividad	Meta	Indicador	Fórmula
Construcción de un desarenador	Este proyecto se orienta a la construcción de un desarenador en el punto de captación de agua del Río Badillo, con el fin de mejorar la calidad del agua captada y a su vez evitar la sedimentación de arenas en la red de acequias, dado que la acumulación de arenas genera reducción del flujo de agua y ocupación del volumen de la red.	Diseño del desarenador. • Adquisición de materiales e insumos. • Contratación de mano de obra calificado y no calificado. • Construcción del desarenador. • Control de avances en la construcción del desarenador. • Seguimiento al mejoramiento en la calidad y flujo del agua en la red.	1 desarenador construido y funcional	# de desarenadores construidos y funcionales	Número de desarenadores construidos y funcionales

Fuente Palmeras del Alto, modificado evaluadores

7. Concepto en torno a la modificación de la concesión hídrica solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Badillo, a título de traspaso de concesión, modificación de sitios de captación y de usos, conforme a las condiciones y especificaciones que a continuación se indica.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0061

de 24 FEB 2021

Continuación Resolución No. 0061 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

22

Traspaso de la concesión que se encuentra a nombre de HUGUES LEONARDO LACOUTURE, en beneficio del predio denominado La Granja y La María, en los términos siguientes.

- Incluir en el cuadro de reparto y distribución de las aguas de la corriente Badillo, como nuevo usuario a PALMERAS DEL ALTO S.A.S., con identificación tributaria 900.511.530-1, producto de traspaso parcial de la concesión de aguas otorgada a nombre de HUGUES LEONARDO LACOUTURE, en los términos y condiciones que a continuación se indican.

Cuadro 13. Caudal a otorgar y usos a implementar a través de la Subderivación sexta izquierda No 8-VII - Canal La Estancia.

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión Total (ha)	Usos						TOTAL
			Riego Palma		Doméstico		Pecuario		
			Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Reses	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)
Cincerín	190-31226	100	38,4	28					28
Total		100	38,4	28					28

Cuadro 14. Caudal a otorgar y usos a implementar a través del sitio 2, como nuevo punto de toma propuesto, denominado por el usuario como Canal Jesús.

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión Total (ha)	Usos						TOTAL
			Riego Palma		Doméstico		Pecuario		
			Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Reses	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0061** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

23

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión Total (ha)	Usos						TOTAL
			Riego Palma		Doméstico		Pecuario		
			Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Reses	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)
Jesús	190-6168	96	29	21,17					21,17
Cincerín (lote Ceibote Higuérón)	190-31226	100	9	6,63					6,63
TOTAL		196	38	27,8					27,8

NOTA: Este nuevo sitio de captación denominado por el usuario como “Acequia de Jesús”, técnicamente tomaría la identificación de Derivación Izquierda No 8A

Cuadro 15. Caudal a otorgar y usos a implementar a través del sitio 3, como nuevo punto de toma propuesto, denominado por el usuario como “Canal Abisinia”

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión Total (ha)	Usos						TOTAL
			Riego Palma		Doméstico		Pecuario		
			Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Reses	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)
El Ceibote	190-4572	40	12	8,82					8,82
El Ceibote	190-6930	40	12	8,82					8,82

21

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0061** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

24

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión Total (ha)	Usos						TOTAL
			Riego Palma		Doméstico		Pecuario		
			Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Reses	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)
La Esperanza	190-39860	90	27	19,85	15	0,02	100	0,06	19,93
TOTAL		170	79	37,49	15	0,02	100	0,06	37,57

NOTA: Este nuevo sitio de uso agrícola, se ubica en el predio 190-39860, en el lote 16, con una extensión de 90 ha, con una inversión de \$ 1.500.000,00, con un costo de \$ 1.500.000,00

NOTA: Este nuevo sitio de captación denominado por el usuario como "Acequia de Abisinia" y conocido en la región como "Canal La María", técnicamente tomaría la identificación de Derivación Izquierda No 8B

- Excluir del cuadro de distribución y reparto del río Badillo, la concesión de aguas otorgada a nombre de HUGUES LEONARDO LACOUTURE en beneficio del predio La Estancia, otorgada a través de la Derivación Quinta Izquierda No. 8 – Subderivación Sexta Izquierda No. 8 – VII, Acequia La Estancia, en cantidad de 28 l/s, producto del traspaso parcial solicitado por PALMERAS DEL ALTO S.A.S.
- Disminuir el caudal asignado en beneficio de los predios denominados La Granja y La María, producto del traspaso parcial de la concesión otorgada a través de la Derivación Quinta Izquierda No. 8 – Subderivación Quinta Izquierda No. 8 – VI, Acequia Gabriel Gutiérrez, en cantidad de 220,39 l/s, a nombre de HUGUES LEONARDO LACOUTURE, reducirlo a 155,02 l/s.

8. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

Por tratarse del traspaso de una concesión y que además dentro del trámite no existe aumento de caudal, no le es aplicable lo establecido en la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente mediante la resolución 0280 del 6 de octubre de 2020.

9. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesarios para resolver lo pedido.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido

("")

Que de conformidad con lo normado en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), para la cesión de licencias ambientales se debe aportar copia del documento de identificación; el certificado de

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0061****24 FEB 2021**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

----- 25

existencia y representación legal (en caso de ser personas jurídicas) y el documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía, en lo pertinente se procede a la aplicación de lo dispuesto en dicha norma y la Corporación se pronuncia sobre el traspaso, mediante el presente acto administrativo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que de conformidad con lo normado en los artículos 2.2.3.2.8.7, 2.2.3.2.8.8 y 2.2.3.2.8.9 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con el régimen de competencia de la ley 99 de 1993, se tiene lo siguiente:

1. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa.
2. La Corporación podrá negar el traspaso, cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.
3. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor debe solicitar el traspaso de la concesión presentando los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.
4. La Corporación está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas.

Que se produjo la tradición del predio beneficiado con la asignación hídrica y el actual propietario solicitó el traspaso de la concesión, presentando los documentos que lo acreditan como tal, a fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Que en el Auto No 037 del 9 de julio de 2020 quedó establecido, que por razones de economía procesal (artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), la solicitud de traspaso sería resuelta en el acto administrativo que concluya el trámite que se inició para atender la solicitud de modificación de la concesión hídrica (nuevo uso y distribución en varios predios).

Que la corriente Río Badillo es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Badillo es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 707 de 1969 expedida porINDERENA.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0061

de 24 FEB 2021

Continuación Resolución No , por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

26

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Badillo, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En el párrafo 4 del artículo décimo cuarto de dicho Acto Administrativo se estableció lo siguiente:

“Cuando la Corporación de oficio adelante procesos de reglamentación o revisión de reglamentación de corrientes hídricas, no se generarán para los usuarios cobros de servicio de evaluación y seguimiento ambiental. Cuando se haya culminado la reglamentación respectiva y un usuario requiera o solicite inclusión en el acto reglamentario, el proceso tendiente a otorgarle la concesión generará solo servicio de evaluación. Aunque no se generen los cobros mencionados, la Corporación debe cumplir con su función legal de efectuar control y vigilancia en la respectiva corriente”.

Que a la luz de lo dispuesto en la norma anteriormente citada y por tratarse de una corriente ya reglamentada, en el presente proceso tendiente a modificar la concesión solo se cobra el servicio de evaluación, el cual ya fue cancelado por el usuario. No se genera servicio de seguimiento sin perjuicio de la función legal de efectuar control y vigilancia en la corriente. Lo que si debe cancelar el usuario, es la tasa de uso de agua.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0061

de 24 FEB 2021

Continuación Resolución No 0061 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

----- 27

de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. Dicha resolución no resulta aplicable en el caso sub examine, toda vez que la concesión se encuentra otorgada desde 1969; que no existe aumento de caudal; que solo se pretende modificar usos y que a la luz del artículo primero de la resolución mentada, dichas directrices deben aplicarse **“en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica”**.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1.

PARAGRAFO 1 : El traspaso parcial se deriva de la concesión que fue otorgada por el INDERENA, mediante Resolución No 707 de 1969, en beneficio de los predios La Estancia, La Granja y La María.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0061** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

----- 28

PARAGRAFO 2: Con el traspaso parcial otorgado a PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza la modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, distribuyendo el caudal de la siguiente manera:

1. Subderivación sexta izquierda No 8-VII - Canal La Estancia - Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central – WGS 84, N: 10° 37' 45,4" W: 73° 8' 2,42" equivalentes en coordenadas planas N: 1667385 E: 1103244.

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión Total (ha)	Usos						TOTAL
			Riego Palma		Doméstico		Pecuario		
			Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Reses	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)
Cincerín	190-31226	100	38,4	28					28
TOTAL		100	38,4	28					28

2. Canal Jesús - Derivación Izquierda No 8 A - Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central – WGS 84, N: 10° 37' 46,74" W: 73° 8' 54,00" equivalentes en coordenadas planas N: 1667420 E: 1101676.

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión Total (ha)	Usos						TOTAL
			Riego Palma		Doméstico		Pecuario		
			Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Reses	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)
Jesús	190-6168	96	29	21,17					21,17

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0061

de **24 FEB 2021**

Continuación Resolución No 0061 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

29

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión Total (ha)	Usos						TOTAL
			Riego Palma		Doméstico		Pecuario		
			Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Reses	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)
Cincerín (lote Ceibote Higuierón)	190-31226	100	9	6,63					6,63
TOTAL		196	38	27,8					27,8

3. Canal Abisinia -Derivación Izquierda No 8B- Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central – WGS 84, N: 10° 37' 26,96" W: 73° 8' 34,15" equivalentes en coordenadas planas N: 1666814 E: 1102281.

Predio	Matrícula Inmobiliaria	Extensión Total (ha)	Usos						TOTAL
			Riego Palma		Doméstico		Pecuario		
			Extensión (ha)	Caudal (l/s)	Personas	Caudal (l/s)	Reses	Caudal (l/s)	Caudal (l/s)
El Ceibote	190-4572	40	12	8,82					8,82
El Ceibote	190-6930	40	12	8,82					8,82
La Esperanza	190-39860	90	27	19,85	15	0,02	100	0,06	19,93
TOTAL		170	79	37,49	15	0,02	100	0,06	37,57

4

www.corpocesar.gov.co
 Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0061**

Continuación Resolución No **0061** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

----- 30

PARAGRAFO 3: Excluir del cuadro de distribución y reparto del río Badillo, la concesión de aguas otorgada a nombre de HUGUES LEONARDO LACOUTURE en beneficio del predio La Estancia, otorgada a través de la Derivación Quinta Izquierda No. 8 – Subderivación Sexta Izquierda No. 8 – VII, Acequia La Estancia, en cantidad de 28 l/s.

PARAGRAFO 4: En virtud del traspaso parcial aquí otorgado, se disminuye de 220,39 l/s a 155,02 l/s, el caudal asignado en beneficio de los predios denominados La Granja y La María. Dicho caudal se destinará a atender nuevas solicitudes de traspaso parcial, que se deriven de la concesión otorgada por el INDERENA mediante Resolución No 707 de 1969, para beneficio de dichos predios.

ARTICULO SEGUNDO: Además de las obligaciones que se encuentren vigentes establecidas en la Resolución reglamentaria del Río Badillo No 707 de 1969, PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1 debe cumplir las siguientes:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Manterner los predios beneficiarios con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento hídrico.
6. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
7. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
8. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.


www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306 
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-**

Continuación Resolución No **0061** de **24 FEB 2021** por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

----- 31

9. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
10. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
11. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
12. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
13. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
14. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
15. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
16. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
17. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
18. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
19. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
20. Aprovechar solamente el caudal aprobado a fin de respetar el orden de prioridades de uso, evitar comprometer de manera grave el caudal de la fuente, garantizar el beneficio de los usuarios aguas abajo y mantener en todo momento un caudal remanente sobre el cauce.
21. Velar porque no existan o se incorporen en los canales de conducción y riego, residuos sólidos y líquidos, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y así mantener libre de malezas u otros residuos todos los sistemas de aprovechamiento del recurso hídrico.
22. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el aprovechamiento del recurso hídrico.
23. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**-CORPOCESAR-****0061**de **24 FEB 2021**

Continuación Resolución No. 0061 de 24 FEB 2021 por medio de la cual se otorga traspaso parcial de concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, en beneficio de los predios La Esperanza de Matrícula Inmobiliaria No 190-39860, Jesús con Matrícula Inmobiliaria No 190-6168, El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-69930, Cincerín de Matrícula Inmobiliaria No 190-31226 y El Ceibote de Matrícula Inmobiliaria No 190-4572, ubicados en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de PALMERAS DEL ALTO S.A.S, con identificación tributaria No 900.511.530-1, se autoriza modificación parcial de usos asignados y sitios de captación, y se establecen otras disposiciones.

32

“CORPOCESAR”, diligenciando el “Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada” y el “Formato De Registro Mensual De Caudales”, adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.

ARTICULO TERCERO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación del Río Badillo.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la resolución reglamentaria, en esta providencia y/ o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de PALMERAS DEL ALTO S.A.S. con identificación tributaria No 900511530-1o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los **24 FEB 2021**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Expediente No CGJ-A 014- 2020

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181